

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0545

Radicación No. 76-834-40-03-006-2021-00324-00

Proceso EJECUTIVO GARANTIA REAL

Demandante BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

Demandados WILSON RAMÍREZ ÁLVAREZ con C.C. 14.801.058

Tuluá Valle, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho la solicitud que antecede, de la parte demandante, en el cual se solicita la terminación del proceso por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN- pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el PAGARÉ NO. 90000046476 HASTA EL MES DE ABRIL DE 2022**, a lo cual se accederá por no existir ninguna observación en contrario (art. 461 del CGP), disponiéndose las demás determinaciones consecuentes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL en referencia, por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN- pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el PAGARÉ NO. 90000046476 HASTA EL MES DE ABRIL DE 2022**, conforme lo expuesto en la parte motiva. **DEBE DEJARSE CONSTANCIA DE QUE LA OBLIGACIÓN CONTINÚA VIGENTE, DADO QUE EL PAGO SOLO FUE PARCIAL, EN LOS TÉRMINOS YA SEÑALADOS.**

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca de propiedad del demandado WILSON RAMÍREZ ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.801.058, distinguidos con Matricula Inmobiliaria No. 384-125952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca. Comuníquese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ, informándole que la medida cancelada se les comunicó por oficio 1117 del 25 de noviembre de 2021.

TERCERO.- ARCHÍVESE lo actuado, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

47

Firmado Por:

**Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1837abb24409872e1e9bb108b244f00d0c0993d42c14bc5971a6083cec6d
3ee7**

Documento generado en 28/04/2022 04:26:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**